

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijen por el Gobierno.

Dos. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del cincuenta por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del cincuenta por ciento de los recursos pastabiles medios. La certificación de los daños será realizada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta durante los años mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres a los Ayuntamientos afectados por la aplicación del presente Real Decreto-ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos, como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, derivadas de la moratoria que se establece en el artículo primero.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELLO Y BUSTELO

JUAN CARLOS R.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8866

*REAL DECRETO 3196/1980, de 26 de septiembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Agrarias.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartado veintiuno, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Agrarias. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco adoptando al respecto, el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno, celebrado el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Agrarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## ANEXO

Don Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

## CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada, el día 25 de septiembre de 1980 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las competencias en materia de Cámaras Agrarias en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.21, de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, que dispone la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Agrarias, el Gobierno vasco asume cuantas funciones venían atribuidas a la Administración Central, al Ministerio de Agricultura y a su Instituto de Relaciones Agrarias, Organismo autónomo adscrito a aquél, en virtud del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio; Real Decreto 2625/1979, de 26 de octubre; Real Decreto 1127/1980, de 14 de marzo, y en el Real Decreto 2572/1977, de 19 de septiembre, y demás disposiciones concordantes.

La convocatoria para las elecciones de Cámaras Agrarias será hecha por el Gobierno vasco, dentro de las fechas señaladas por la Administración Central del Estado con carácter general para toda España.

2. Sin perjuicio de la competencia exclusiva que tiene el Gobierno vasco en relación con las Cámaras Agrarias, éstas podrán, a través del Instituto de Relaciones Agrarias, realizar las funciones de consulta y colaboración de interés agrario necesarias para la ordenación general de la economía. Dicha consulta y colaboración con la Administración del Estado, deberá llevarse a cabo de forma necesaria a través del órgano de Gobierno vasco encargado de la relación con las Cámaras Agrarias.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

Los servicios generales del Instituto de Relaciones Agrarias —técnicos de informática, de documentación y publicaciones, así como la información— sobre extremos que se refieren a las actividades y funcionamiento de otras Cámaras del Estado español, se prestarán a solicitud del órgano competente del Gobierno vasco.

C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

No existen.

D. Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal del Estado adscrito a los referidos servicios que pasa a depender de la Comunidad Autónoma, en las condiciones señaladas en la legislación vigente se detalla en la relación número 1 adjunta.

E. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

El Instituto de Relaciones Agrarias asignará a la Comunidad Autónoma del País Vasco la subvención que corresponda para cubrir los déficit de los presupuestos ordinarios de las Cámaras Agrarias de su territorio, aplicando al efecto los mismos criterios utilizados hasta el presente. La subvención para el año 1980, figura en la relación número 2.

El Instituto de Relaciones Agrarias asigna a la Comunidad Autónoma Vasca las subvenciones que le corresponden para financiar la prestación de servicios de interés general para las Comunidades rurales que las Cámaras Agrarias deben prestar, en función de los criterios generales establecidos en el Real Decreto 2625/1979, de 26 de octubre, y Orden de 8 de noviembre de 1979, cuya cuantía para el ejercicio de 1980 se detalla en la relación número 2.

F. Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos acordados de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de septiembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

Relación detallada de funcionarios del Instituto de Relaciones Agrarias adscritos a las Cámaras Agrarias del País Vasco

Apellidos y nombre	Escala	Numero de Registro	Situación administrativa	Destino	Retribuciones básicas anuales (2)	Retribuciones complementarias anuales (2)	Total Pesetas
<b>Provincia: Alava</b>							
Acedo Argomarriz, Isidoro	T. A.	T08PC09A02729	S. A.	C. A. Provincial	1.040.060	492.528	1.532.588
Carrasco Pardiñas, Luisa	A. A.	T08PC11A05578	S. A.	C. A. Provincial	583.212	202.848	786.060
Begueru González, Ezequiel	Subalterno	T08PG15A02871	S. A.	C. A. Provincial	324.730	224.736	549.474
Puelles Bolnaga, Jesus	Secret. 3.ª	T09AG15A02780	S. A.	C. A. L. Alegria	135.219	67.505	202.724
Heredia Quintana, Timoteo	Secret. 3.ª	T09AG15A03931	S. A.	C. A. L. Arminón	121.655	27.120	148.775
M. de Contreras Alvarez, Fco.	Secret. 3.ª	T09AG15A02093	S. A.	C. A. L. Araya	113.493	40.880	154.373
Martinez Marin, José Luis	Secret. 3.ª	T09AG15A01305	S. A.	C. A. L. Baños E.	337.306	135.800	473.106
Garnica Butanda, Jesús	Secret. 3.ª	T09AG15A01305	S. A.	C. A. L. Barriobusto	151.334	54.240	205.574
Barandiarán Cortango, Vidal	Secret. 3.ª	T09AG15A01057	S. A.	C. A. L. Gigoitia	101.243	40.880	142.123
Fernández López de Ipiña, Epif.	Secret. 3.ª	T09AG15A03945	S. A.	C. A. L. Foronda	137.993	40.880	178.873
Marañón Calleja, Pablo	Secret. 3.ª	T09AG15A01791	S. A.	C. A. L. Puebla, La	337.496	222.720	560.216
Lauzurica O. Zárate, Jesús	Secret. 3.ª	T09AG15A02412	S. A.	C. A. L. Leza	70.221	27.120	97.341
Muro Rodríguez, Francisco	Secret. 3.ª	T09AG15A03488	S. A.	C. A. L. Navaridas	113.493	40.880	154.373
Vallejo Chavarro, José L.	Secret. 3.ª	T09AG15A02092	S. A.	C. A. L. Navaridas	202.500	283.160	485.660
M. Antoñona Echeita, Samuel	Secret. 3.ª	T09AG15A03811	S. A.	C. A. L. Rivabellosa	202.500	283.160	485.660
Fernández de Arroyave, Alberto	Secret. 3.ª	T09AG15A03700	S. A.	C. A. L. Salcedo	202.500	283.160	485.660
Barredo de la Flor Luis	Secret. 3.ª	T09AG15A03700	S. A.	C. A. L. Salcedo	202.500	283.160	485.660
Areeta F. Palomares Angel	Secret. 3.ª	T09AG15A02020	S. A.	C. A. L. Salinillas	243.324	81.360	324.684
Zuñeda González, Agapito	Secret. 3.ª	T09AG15A04178	S. A.	C. A. L. Samaniego	101.243	40.880	142.123
Antoñana López de, L. Félix	Secret. 3.ª	T09AG15A00172	S. A.	C. A. L. Samaniego	187.858	52.240	240.098
Hierro Ibarra, Juan Cruz	Secret. 3.ª	T09AG15A01042	S. A.	C. A. L. Sanmillán	237.512	99.440	336.952
Pérez Ondategui, Pablo	Secret. 3.ª	T09AG15A02678	S. A.	C. A. L. Izarra	145.888	54.240	200.128
Berruoco Molina, Carmelo	Secret. 3.ª	T09AG15A00390	S. A.	C. A. L. V. Arana	88.545	27.120	115.665
Irazo Franco, José Manuel	Secret. 3.ª	T09AG15A01687	S. A.	C. A. L. Villabuena	351.104	222.720	573.824
Iturriaga Ibañez, Fernando	Secret. 3.ª	T09AG15A03306	S. A.	C. A. L. Iruña - Mendoza Huecos	72.937	27.120	100.057
Mediavilla Gómez, Gregorio	Secret. 3.ª	T09AG15A02203	E. V.	C. A. L. Zaldueño	—	—	—
Aranburu Gómez, Ignacio M.	Secret. 3.ª	T09AG15A00182	E. V.	C. A. L. Berantevilla	—	—	—
Soto Larreina, Pedro	Secret. 2.ª	T09AG14A00819	E. V.	C. A. L. Salvatierra	—	—	—
<b>Provincia: Guipúzcoa</b>							
Lecuna Elustondo, Fernando	Secret. 3.ª	T09AG15A03924	S. A.	C. A. L. Beasain	351.104	135.800	486.904
Berasategui Aquirre, Doroteo	Secret. 3.ª	T09AG15A03715	S. A.	C. A. L. Cefarna	283.880	94.920	378.800
Jáuregui Iturbe, José Cruz	Secret. 3.ª	T09AG15A03910	S. A.	C. A. L. Urnieta	156.765	54.240	211.005
Ugarte Olazábal, Agustín	Secret. 3.ª	T09AG15A04151	S. A.	C. A. L. Iruña - Fuenterrabía	337.946	113.000	450.946
<b>Provincia: Vizcaya</b>							
Delaunze Isasi, Juan José	Fac. Sup.	T08PC07A00089	S. A.	C. A. Provincial	795.760	308.156	1.103.916
Fresno Urizar, Ramón	Téc. AJSS	T08PG10A00212	S. A.	C. A. Provincial	821.552	277.836	1.109.388
Arteta Arriteta, Marcelino	Administrativo	T08PG11A04501	S. A.	C. A. Provincial	528.640	971.248	1.499.888
Arias Medayo, Elías	Administrativo	T08PG11A04593	S. A.	C. A. Provincial	521.970	209.248	731.218
Martínez López, Francisco Javier	Subalterno	T08PG15A02389	S. A.	C. A. Provincial	243.090	224.736	467.826
Leicea Nieva, Miguel Angel	Subalterno	T08PG15A00417	S. A.	C. A. Provincial	284.120	224.736	508.856
Goicoechea Errecacho, Luis	Secret. 3.ª	T09AG15A03953	S. A.	C. A. L. Amorebieta	37.826	13.560	51.386
Mallocheverría, Achaval, J.	Secret. 3.ª	T09AG15A03941	S. A.	C. A. L. Amoroto	234.339	90.400	324.739
Mallaca Olaechea, José	Secret. 3.ª	T09AG15A03942	S. A.	C. A. L. Arbecoqui G.	80.785	22.800	103.585
Elorrieta Goti, Francisco	Secret. 3.ª	T09AG15A03902	S. A.	C. A. L. Derio - Bilbao	69.857	22.800	92.657
Portillo Múñica, Gabriela	Secret. 3.ª	T09AG15A04055	S. A.	C. A. L. Carranza	323.888	222.720	546.608
Zubero Garayortia, Cristóbal	Secret. 3.ª	T09AG15A04177	S. A.	C. A. L. Dhna	76.581	22.900	99.481
Aquirrebeitia, Aspirtarte, J. M.	Secret. 3.ª	T09AG15A03991	S. A.	C. A. L. Elorrio	22.600	22.600	45.200
Morías Calavia, Angel	Secret. 3.ª	T09AG15A03991	S. A.	C. A. L. Galdames	52.260	18.000	70.260
Allende Allende, Reimundo	Secret. 3.ª	T09AG15A03858	S. A.	C. A. L. Galdames	121.571	45.200	166.771
Bilbao Araquistain, Jesús	Secret. 3.ª	T09AG15A03719	S. A.	C. A. L. Gatica	185.864	67.800	253.664
Astenzua Orbe, Antonio	Secret. 3.ª	T09AG15A03988	S. A.	C. A. L. Muruetia	44.994	18.000	62.994
Badiola Conigaonaandia, Felisa	Secret. 3.ª	T09AG15A03994	S. A.	C. A. L. Navariz	32.394	13.560	45.954

Apellidos y nombre	Escala	Número de Registro	Situación administrativa	Destino	Retribuciones básicas anuales (2)	Retribuciones complementarias anuales (2)	Total Pesetas
Lecumberri Remetería, María Nieves	Secret. 3.ª	T09AG15A03923	S. A.	C. A. L. Guernica y Luno.	63.280	151.151	214.431
Basarás Oleaga, Francisco	Secret. 3.ª	T09AG15A03907	S. A.	C. A. L. Larrabezua	22.600	60.785	83.385
Ocamica Achabal, Domingo	Secret. 3.ª	T09AG15A04004	S. A.	C. A. L. Lequeitio	9.040	24.317	33.357
Celayeta Aramburu, Julián	Secret. 3.ª	T09AG15A03760	S. A.	C. A. L. Malleja	45.200	128.107	173.307
Macarriaga Larrazabal, Andrés	Secret. 3.ª	T09AG15A03938	S. A.	C. A. L. Maruri	18.080	46.814	64.894
Sáez Urreta, Julián	Secret. 3.ª	T09AG15A04098	S. A.	C. A. L. Piencia	13.580	37.826	51.406
Orcondogaitia Uribe, Elena	Secret. 3.ª	T09AG15A04012	S. A.	C. A. L. Rigoitia	22.600	53.571	76.171
Badiola Cenigonañandia, J. L.	Secret. 3.ª	T09AG15A03895	S. A.	C. A. L. Arzúa	40.680	69.857	110.537
Barrera Pérez, Ángela	Secret. 3.ª	T09AG15A03702	S. A.	C. A. L. Trucíos	125.743	125.743	251.486
Ibarquichi Barrondo, Crist.	Secret. 3.ª	T09AG15A03901	S. A.	C. A. L. Urbidea	33.732	33.732	67.464
Fernández Meilán, Ramón	Secret. 3.ª	T09AG15A03816	S. A.	C. A. L. Urduliz	269.991	108.486	378.477
Olabegeascochea Urizar, José	Secret. 3.ª	T09AG15A04006	S. A.	C. A. L. Valle de Achondo.	22.600	83.053	105.653
Aiucha Olabarrí, Pedro	Secret. 3.ª	T09AG15A03690	S. A.	C. A. L. Villaro	89.275	89.275	178.550
Zabala Zabala, Carmelo	Secret. 3.ª	T09AG15A04175	S. A.	C. A. L. Zaldibar	18.080	57.706	75.786
Ramos Castrillo, Julián	Secret. 3.ª	T09AG15A04175	S. A.	C. A. L. Zalla	419.144	—	419.144
Arcuallende Zubizarreta, María Isabel	Secret. 3.ª	—	Contdo. (1)	C. A. L. Corocica	—	—	—
Arteta Arrieta, Marcelino	Secret. 3.ª	—	Contdo. (1)	C. A. L. Mungua-Baquio-Meñaca	—	—	—
Fernández González, Manuel	Secret. 3.ª	—	Contdo. (1)	C. A. L. Dodupe - Guenes.	—	—	—
González Palacio, José María	Secret. 3.ª	—	Contdo. (1)	C. A. L. Baracaldo	—	—	—
Sagardúy Unanue, José	Secret. 3.ª	—	Contdo. (1)	C. A. L. Bedia	—	—	—

(1) Artículo 12, Ley 42/1979, de 29 de diciembre.  
 (2) La cuantía de las retribuciones señaladas para cada uno de los funcionarios anteriormente relacionados tiene carácter provisional hasta que no se establezcan las definitivas en virtud de la formalización de los anexos previstos en la norma final quinta del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de octubre de 1978.

Relación número 2

Transferencias del IRA a la Comunidad Autónoma del País Vasco en 1980, para cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios de las Cámaras Agrarias:

A las Cámaras Agrarias Provinciales:

	Pesetas
Alava .....	2.947.000
Guipúzcoa .....	7.606.000
Vizcaya .....	3.985.000
<b>Total .....</b>	<b>14.538.000</b>

A las Cámaras Agrarias Locales:

	Pesetas
Alava .....	3.323.000
Guipúzcoa .....	10.779.000
Vizcaya .....	2.861.000
<b>Total .....</b>	<b>16.963.000</b>

Relación de las subvenciones que se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco para realizar servicios de interés general de las comunidades rurales por las Cámaras Agrarias:

	Pesetas
Alava .....	10.000.000
Guipúzcoa .....	10.000.000
Vizcaya .....	10.000.000
<b>Total .....</b>	<b>30.000.000</b>

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8867

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se modifican los artículos 73, 80 y 102 del Reglamento de aparatos elevadores.

Ilustrísimo señor:

El apartado IV del artículo 73 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores establece que, en ningún caso, se permitirá que los mecanismos que actúan sobre los órganos de frenado se disparen únicamente por muelles. La experiencia ha demostrado que los muelles que trabajan a compresión son muy seguros, por lo cual se considera conveniente modificar dicho artículo, en consonancia con la norma de seguridad europea, que solamente prohíbe el disparo de los paracaídas por dispositivos eléctricos, hidráulicos o neumáticos, sin incluir los muelles en esta prohibición.

Por otra parte, con objeto de salvar las ambigüedades que introduce la determinación del tiempo de actuación del paracaídas, que incide considerablemente en la determinación del tipo de guía y distancia entre anclajes, se estima necesario establecer el modo de valorar los esfuerzos en el momento de actuar el paracaídas, así como las reacciones en el edificio, a cuyo efecto se modifica el artículo 80 del vigente Reglamento.

Asimismo, siguiendo la normativa europea, se estima conveniente modificar el artículo 102, de forma que se reserva el color rojo para el pulsador o interruptor de parada de emergencia.

Igualmente la experiencia aconseja que no debe colocarse dispositivo de parada en los ascensores provistos de puertas automáticas de superficie llena en el camarín, ya que el uso indebido de dicho dispositivo puede dar lugar a situaciones de mayor peligro que aquellas que su existencia trata de evitar, lo cual también se introduce en el citado artículo 102.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los artículos 73, 80 y 102 del Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de 30 de junio de 1966, se modifican en la forma que se indica a continuación:

Artículo 73. El apartado IV quedará redactado como sigue:

«IV. En ningún caso, tanto para ascensores como para montacargas, se permitirá que los mecanismos que actúan sobre los órganos de frenado se disparen por dispositivos eléctricos, hidráulicos o neumáticos.»

Artículo 80. El apartado I dirá lo siguiente:

«I. La resistencia de las guías, de sus fijaciones y de los medios que unen sus elementos, serán suficientes para permitirles soportar los esfuerzos resultantes de la actuación del paracaídas. En el anexo que se acompaña se indica la forma de calcular estos esfuerzos.»

Igualmente las guías y sus soportes deberán resistir las flexiones debidas a la excentricidad de la carga, en este caso, las flechas que se produzcan en las guías deben ser menores o, como máximo, iguales a 0,003 m. (tres milímetros).»